

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02839-2024-TCE-S2

Sumilla: *"(...) os errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Lima, 22 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 22 de agosto de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N°5242/2024.TCE**, sobre el error material contenido en la Resolución N° 02416-2024-TCE-S2; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2024, la Segunda Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 02416-2024-TCE-S2, la misma que resolvió lo siguiente:

"(...)

1. **Declarar, de oficio, la nulidad** del ítem 1 de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MPL-L/CS-1 – Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Luya, para la contratación del servicio: "Mantenimiento rutinarios para los caminos vecinales de la provincia de Luya II: EMP. AM-111 -Maria - El Rollo - Huala - Cocabamba; EMP. PE-08B (Dv. Huinchuco) – Colcamar." - Ítem 01: "EMP. AM-111 - Maria - El Rollo - Huala – Cocabamba" y retrotraerlo hasta la etapa de su convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme al fundamento 35.
2. **Devolver** la garantía presentada por el Consorcio Vial María, conformado por las empresas Grupo AC Ingeniería Y Proyectos S.A.C. y Constructora Magueza E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. **Poner** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad a fin que se realicen las acciones de su competencia, conforme a los fundamentos 39 y 40.
4. **Disponer** que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Entidad, para las acciones de fiscalización posterior, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo señalado del fundamento 24 al 26 del presente pronunciamiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02839-2024-TCE-S2

5. *Dar por agotada la vía administrativa.*

(...)”

2. Con decreto del 19 de agosto de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución, efectivizándose el 20 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el **TUO de la LPAG¹**, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el decreto del 19 de agosto de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 02416-2024-TCE-S2, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que en numeral 4 de la parte resolutive de la citada resolución, se dispone que sea puesta en conocimiento de la Entidad para las acciones de fiscalización posterior, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo señalado **del fundamento 24 al 26** del pronunciamiento.

No obstante, en los mencionados fundamentos (del 24 al 26) no se encuentra el sustento que justifica la necesidad de disponer que la Entidad realice las acciones de fiscalización posterior, sino que ello se encuentra en los fundamentos 39 y 40.

¹

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02839-2024-TCE-S2

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en apartado de visto de la Resolución N° 02416-2024-TCE-S2 del 28 de junio de 2024, en los siguientes términos:

Dice:

*“4. **Disponer** que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Entidad, para las acciones de fiscalización posterior, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo señalado del fundamento 24 al 26 del presente pronunciamiento.”*

Debe decir:

*“4. **Disponer** que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Entidad, para las acciones de fiscalización posterior, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo señalado en los fundamentos 39 y 40 del presente pronunciamiento.”*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02839-2024-TCE-S2

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 02416-2024-TCE-S2 del 28 de junio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil,
Flores Olivera,
Paz Winchez.